



ACUERDO N° 154/2023

En sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2023, el sostenedor Servicio Local de Educación Pública de Llanquihue presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Rural Epsón de Ensenada, de la comuna de Puerto Varas, para impartir el nivel de Educación Media formación diferenciada Humanístico-Científica, a contar del año 2024.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1482, de 16 de octubre de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°2398, de 20 de octubre de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 10 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Puerto Varas y las comunas colindantes. Al respecto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto, acogiendo el Informe de la Comisión Regional, la Seremi redujo el territorio a la localidad de Ensenada, dentro de la comuna referida, en razón de las variables tiempo de viaje y disponibilidad de transporte público hacia establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la existencia de demanda insatisfecha que no puede ser cubierta por otros establecimientos que reciban subvención dentro del territorio, contenida en los artículos 13 letra a) y 14 del Decreto N°148/2016 del Ministerio de Educación.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone: *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, luego, el artículo 16 del Decreto dispone que *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud,*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de ¹ acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RXBCR1-044>



menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.

2. Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.

3. Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero”.

6. Que, la Resolución Exenta N°1482, de 16 de octubre de 2023, de la Seremi, recogiendo lo indicado en el Informe de la Comisión Regional, aprobó la solicitud. En primer término, limitó el territorio relevante sólo a la localidad de Ensenada, considerando distancias, transporte público y duración del trayecto a otras localidades (Puerto Octay, Puerto Varas y Cochamó) y en él, si bien existe un establecimiento que imparte Educación Media, no existe transporte público que permita la conexión con el establecimiento solicitante. Por lo tanto, la Escuela Rural Epsón de Ensenada sería, en rigor, el único establecimiento en dicho territorio en impartir el referido nivel y con ello se verificaría la causal referida en el artículo 13 letra b) y el artículo 16 letra a) del Decreto N°148/2016 del Ministerio de Educación. Luego, al realizar el cálculo de conformidad con el Decreto, se identificó la estimación de la demanda potencial, la estimación de los cupos disponibles y, finalmente, la demanda insatisfecha, concluyendo que “la evaluación numérica arroja que existe en el territorio de influencia una demanda para cursar Educación Media” considerando que “en el territorio en cuestión no hay establecimientos que impartan este nivel”.
7. Que, por lo tanto, de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal invocada para obtener el beneficio de la subvención estatal.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor de la Escuela Rural Epsón de Ensenada, de la comuna de Puerto Varas.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 03-01-2024 09:39 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 03-01-2024 11:00 CLT
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 9 de enero de 2024.

Resolución Exenta N°006

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los Decretos Supremos N°148, de 2016 y N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°154/2023, respecto de la Escuela Rural Epson de Ensenada, de la comuna de Puerto Varas, en la Región de Los Lagos, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°154/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 154/2023

En sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2023, el sostenedor Servicio Local de Educación Pública de Llanquihue presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Rural Epsen de Ensenada, de la comuna de Puerto Varas, para impartir el nivel de Educación Media formación diferenciada Humanístico-Científica, a contar del año 2024.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1482, de 16 de octubre de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°2398, de 20 de octubre de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 10 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Puerto Varas y las comunas colindantes. Al respecto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto, acogiendo el Informe de la Comisión Regional, la Seremi redujo el territorio a la localidad de Ensenada, dentro de la comuna referida, en razón de las variables tiempo de viaje y disponibilidad de transporte público hacia establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la existencia de demanda insatisfecha que no puede ser cubierta por otros establecimientos que reciban subvención dentro del territorio, contenida en los artículos 13 letra a) y 14 del Decreto N°148/2016 del Ministerio de Educación.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone: *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación: a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, luego, el artículo 16 del Decreto dispone que *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero”.*
6. Que, la Resolución Exenta N°1482, de 16 de octubre de 2023, de la Seremi, recogiendo lo indicado en el Informe de la Comisión Regional, aprobó la solicitud. En primer término, limitó el territorio relevante sólo a la localidad de Ensenada, considerando distancias, transporte público y duración del trayecto a otras localidades (Puerto Octay, Puerto Varas



y Cochamó) y en él, si bien existe un establecimiento que imparte Educación Media, no existe transporte público que permita la conexión con el establecimiento solicitante. Por lo tanto, la Escuela Rural Epsón de Ensenada sería, en rigor, el único establecimiento en dicho territorio en impartir el referido nivel y con ello se verificaría la causal referida en el artículo 13 letra b) y el artículo 16 letra a) del Decreto N°148/2016 del Ministerio de Educación. Luego, al realizar el cálculo de conformidad con el Decreto, se identificó la estimación de la demanda potencial, la estimación de los cupos disponibles y, finalmente, la demanda insatisfecha, concluyendo que “la evaluación numérica arroja que existe en el territorio de influencia una demanda para cursar Educación Media” considerando que “en el territorio en cuestión no hay establecimientos que impartan este nivel”.

7. Que, por lo tanto, de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal invocada para obtener el beneficio de la subvención estatal.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor de la Escuela Rural Epsón de Ensenada, de la comuna de Puerto Varas.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Fecha: 10-01-2024 11:18 CLT
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación de la Región de Los Lagos.
- Escuela Rural Epsón de Ensenada.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/CRMFRO-678>